



Arauca, Arauca, 13 de abril de 2021

Asunto : **Fija fecha audiencia conciliación**
Radicado No. : 81001 3333 001 2019 00035 00
Demandante : José David Anave Salamanca
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional
de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. En el caso *sub judice* se profirió sentencia condenatoria¹ el 28 de febrero de 2020, la cual fue notificada² electrónicamente a las partes el mismo día.

2. El apoderado de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación el día 04 de marzo de 2020³, por lo que se entiende presentado oportunamente⁴.

3. Así las cosas, cuando se emita sentencia condenatoria y se interponga recurso de apelación es deber del *a quo* celebrar audiencia de conciliación, previo a pronunciarse sobre la concesión del mismo, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4⁵ de la Ley 1437 de 2011. Se aclara que el recurso no se tramitará conforme al artículo 67 de la ley 2080/2021, teniendo en cuenta que se formuló antes de la reforma, así que la actuación debe agotarse de acuerdo al artículo 192 citado (art. 86 ley 2080/2021).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día **16 de junio de 2021 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de conciliación dentro del presente asunto.

El medio tecnológico será informado a las partes y al Ministerio Público, así como el link o ID para ingresar a la reunión el mismo día de la audiencia. La Rama Judicial ofrece respaldo técnico para el efecto, sobre las plataformas **Lifesize** y **Microsoft Teams**, sin que ello impida realizarlas por otros aplicativos.

Los sujetos procesales deberán contar con un dispositivo o computador con internet, cámara, sonido y micrófono.

SEGUNDO: Advertir al apelante de que su inasistencia dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso interpuesto.

TERCERO: Adviértase a la entidad pública que al acto deberá comparecer con el concepto del Comité de Conciliación en cumplimiento del Decreto 1716 de 2009, por lo tanto, deberá allegarlo **un día antes** de la audiencia.

¹ Folios 70-83 archivo digital - demanda

² Folios 101-102 archivo digital - demanda

³ Folios 108-116 archivo digital - demanda

⁴ Término para recurso: 11 al 27 de julio de 2020

⁵ Artículo 192: «Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.»

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcb6e192935bed3688d8a3cfef687287ed86615400d61762f9d50346
ac5fca4d**

Documento generado en 13/04/2021 12:41:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**